



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 - 2017-MDP/GM

Pimentel, 03 de Octubre del 2017.

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Registro N.º 11962 - 2017 y Registro N.º 14573 - 2017, presentados por ANGÉLICA FARRO DE SALDAÑA, Informe N.º 441 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 22.09.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural e Informe Legal N.º 570-2017-MDP/OAJ de fecha 03.10.2017 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Registro N.º 14573 - 2017, presentado por ANGÉLICA FARRO DE SALDAÑA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 137 - 2017-MDP/SGDUR.

Que la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.º 137 - 2017-MDP/SGDUR es debidamente notificada a doña Angelica Farro de Saldaña con fecha 21 de Julio del 2017 y el Recurso de Apelación es interpuesto el 31 de Julio del 2017, consecuentemente el presente recurso es interpuesto dentro del plazo legal regulado en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art. 207 inc. 207.2 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo el recurso cumple con la formalidad regulada en el art. 211 de la Ley N.º 27444, al estar debidamente autorizada por letrado: Abg. Domingo Hoyos Gil con ICAL N.º 5791.

Que el apelante sustenta su recurso en el extremo que indican que el predio materia de prescripción se encuentra debidamente cercado y ocupado, encontrándose delimitado por cerco de puros, bordo, muros de adobe, en el interior se encontró una vivienda habitable de material rustico (adobe y eternit), por lo tanto cumple con lo señalado en la Ordenanza Municipal N.º 014 - 2013-MDP. Que la resolución impugnada no tiene una decisión motivada y carece de legalidad. Agrega que la recurrente cuenta con dos certificados de posesión expedido uno por el Ministerio de Agricultura y otro expedido por la Gobernación del Distrito de Pimentel, mediante las cuales se certifica la Posesión que viene manteniendo desde el año 1987, en forma publica y pacifica como señala la ley.

Que mediante Proveído N.º 551-2017-MDP/OAJ de fecha 22.08.2017, la Asesora Jurídica requirió a la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural un informe técnico aclaratorio, en virtud a que el Informe N.º 359-2017-DPTCCUR-SGDUR-MDP de fecha 22.06.2017 emitido por dicha División no era preciso.

Que mediante Informe N.º 441 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 22.09.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural señala:

- Que la documentación técnica presentada por el administrado corresponde con lo verificado en la base gráfica e inspección ocular verificada por el Área de Topografía y lo indicado en la Ficha N.º 0184-17 (anexa vistas fotográficas).

- Que la vivienda que fue encontrada de 242.15 m² en la inspección ocular por el inspector de campo la cual se refiere esta construida con material rustico adobe, con techo de eternit, piso de tierra compactada, puertas y ventanas de madera, sin revestimiento, cuenta con servicios basicos, **ESTA EN POSESION EFECTIVA DE LA USUARIA**, la cual habita el predio, asimismo **EL TERRENO QUE ESTÁ SIENDO CONDUcido Y EN USO POR LA USUARIA, ESTA CERCADO EN LA**



Municipalidad Distrital

de Pimentel

TOTALIDAD DEL PREDIO con palos y alambre de puas y cuenta con reja de ingreso evitando el acceso de terceros al predio, dentro del cual existe vivienda con huerto para cultivo de pan llevar.

- La calidad del predio verificado es de uso vivienda con huerto, sin embargo el termino predio rustico, son las ubicas en zonas rurales y el predio verificado es colindante por el oeste con terreno de propiedad de Líder Inversiones Chiclayo y por el este con Urb. Los Sauces y esta ubicado según Plan de Desarrollo Urbano Actualizado 2013 - 2023 en zona Residencial de Densidad Media R-4.

Que el Informe N.º 441 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 22.09.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural es más preciso y detallado que el Informe N.º 359-2017-DPTCCUR-SGDUR-MDP de fecha 22.06.2017, por lo cual, al haberse concluido técnicamente que el predio se encuentra cercado en su totalidad, que incluso cuenta con una reja de ingreso que evita el acceso de terceros al predio y que la vivienda construida de material rustico adobe se encuentra en posesión de la recurrente.

Por lo cual, en vista del argumento antes señalado se aprecia que la recurrente sí estaría dando cumplimiento a lo señalado en Ordenanza Municipal N.º 014- 2013-MDP, asimismo es preciso señalar que los Gobiernos Locales no son competentes para declarar la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, ni para señalar cuánto tiempo viene conduciendo el poseedor el predio, ya que dicha atribución le corresponde al Notario Público o al Poder Judicial, puesto que las entidades ediles, a través de sus Áreas Técnicas, sólo cumplen con visar el área que se pretende prescribir, previa verificación e inspección ocular.

Por lo cual, mediante Informe Legal N° 570- 2017-MDP/OAJ de fecha 03.10.2017 emitido por la Asesora Jurídica, es de OPINIÓN que el recurso de Apelación interpuesto debe ser declarado PROCEDENTE, debiendo dejarse constancia en la documentación a visar (memoria descriptiva y planos) de las afectaciones viales señaladas en el Informe N.º 359-2017-DPTCCUR-SGDUR-MDP de fecha 22.06.2017 y lo señalado en el Informe N.º 441 - 2017-DPTCCUR-MDP de fecha 22.09.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por ANGÉLICA FARRO DE SALDAÑA mediante Registro N.º 14573 - 2017, consecuentemente procede la Visación de planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitado en el Registro N.º 11962 - 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que deberá dejarse constancia en la documentación a visar (memoria descriptiva y planos) de las afectaciones viales señaladas en el Informe N.º 359-2017-DPTCCUR-SGDUR-MDP de fecha 22.06.2017 y lo señalado en el Informe N.º 441 - 2017- DPTCCUR-MDP de fecha 22.09.2017 emitido por la Jefa de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural (lo referente a la inspección ocular).

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Angélica Farro de Saldaña, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural y Unidad de Tecnología de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Pericche
GERENTE MUNICIPAL